



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



AEEV

AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA
VERACRUZ

2021
200 AÑOS
DEL MÉXICO
INDEPENDIENTE
TRATADOS DE CÓRDOBA

VERACRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN LA AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA VERACRUZ

Con fundamento en la Constitución Política del de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, Ley General de Acceso a una vida Libre de Violencia, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Reglamento interior de la Agencia Estatal de Energía, Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, Código de Conducta de la Agencia Estatal de Energía y Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estado Unidad Mexicanos, Establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internaciones de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que en observancia al numeral citado, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresivas, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en términos que establezca la Ley

Que la Agencia Estatal de Energía es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, y personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario estatal.

Que el Código de Conducta de la Agencia Estatal de Energía, establece los valores fundamentales, valores del servicio público y reglas de integridad que rigen a todo el personal que integra el ente.

Que el veintitrés de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, estableciendo en

C. Moctezuma Núm. 77, Col. Centro, Xalapa de Enríquez.
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz,
Tel: 2288430941/430953





el numeral 34, inciso I), que para prevenir, atender y sancionar en ese rubro, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán emitir un pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá comunicarse a las servidoras y servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.

Así, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, se tiene a bien emitir el siguiente pronunciamiento:

“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”

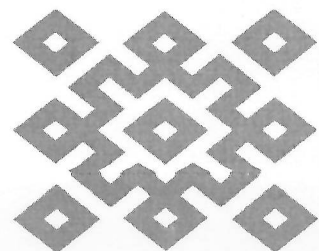
La agencia Estatal de Energía a través de mi representación manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas y asumimos el compromiso de actual bajo el principio de cero tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual, con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética, la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos humanos que regulan el actuar de este ente , así como garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra constitución establece como un derecho humano inalienable.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define el hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.; mientras que el acoso sexual

es definido como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado indefenso y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

De forma enunciativa más no limitativa, en este ente están prohibidas las siguientes conductas:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos manoseos, jalones.





- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales o al de alguna u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras está en el baño o se cambia.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en el o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de ningún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de sus vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas, ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Expresar insulto o humillaciones de naturaleza sexual.
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

En consecuencia, se expresa el compromiso de actuar en estricto apego a la legalidad por lo que vulnerar, cualquiera de las disposiciones mencionadas, se calificara y sancionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás aplicables, debiendo tener observancia en lo contemplado por el Código de Ética, el

Código de Conducta y el Protocolo vigentes.

Al promover la observancia a estas disposiciones se busca asegurar que el personal de la Agencia, personas prestadoras de servicio social y en general, cualquier otra que tenga



R. S.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



AAEV
AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA
VERACRUZ

2021 / 200 AÑOS
DEL MÉXICO
INDEPENDIENTE
TRATADOS DE CORDOBA

VERACRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

relación con este ente, sean tratados con respeto y que se actué en consecuencia para garantizar un ambiente de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual.

Por su parte el personal de este ente tiene la obligación de conocer el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal y conducirse en estricto apego a derecho.

Así mismo la Agencia Estatal de Energía suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Por ello toda persona contra la que se realice cualquier acto señalado en los incisos que anteceden, pueden acudir para orientación y atención de primer contacto a través de la Enlace de Género de la

Agencia Estatal de Energía o en su caso para presentar denuncia en materia administrativa al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

La agencia Estatal de Energía tiene el firme compromiso de implementar Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, con perspectiva de género y bajo los principios pro persona, de confidencialidad, acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

El presente pronunciamiento entrara en vigor a partir de la fecha de su suscripción y deberá comunicarse al funcionariado de la Agencia Estatal de energía, a través de la Enlace de Género y por los medios o canales de comunicación Institucionales, dejando constancia de ello.

Atentamente

Ing. Rómulo Sánchez Velázquez
Director General de la Agencia Estatal de Energía.

Xalapa, Veracruz; a 18 de agosto del 2021

C. Moctezuma Núm. 77, Col. Centro, Xalapa de Enríquez.
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz,
Tel: 2288430941/430953

